

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 66

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00330-00
Demandante: Juan de Jesús Cáceres Pacheco
Demandado: UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social – UGPP
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 15 de junio de 2016, que CONFIRMA la sentencia de fecha 25 de abril de 2016, proferida por este Despacho.

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 22 de agosto de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

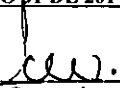
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **ENERO 31 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 67

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00342-00
Demandante: Cielo de los Ángeles Lorena Borja Goyeneche
Demandado: Servicios Postales Nacionales S.A. – Correo 472
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 26 de mayo de 2016, que CONFIRMA la sentencia de fecha 25 de abril de 2016, proferida por este Despacho.

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 22 de agosto de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

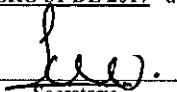
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **ENERO 31 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 68

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00094-00
Demandante: Carlos Samuel Gómez Pérez
Demandado: Superintendencia de Sociedades
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

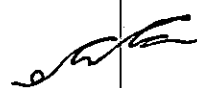
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 26 de abril de 2016, que CONFIRMA la sentencia de fecha 29 de febrero de 2016, proferida por este Despacho.

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de julio de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

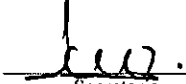
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **ENERO 31 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 69

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00551-00
Demandante: Ariel Yardley Bareño Martínez
Demandado: Gobernación de Cundinamarca
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

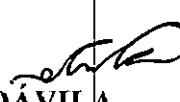
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionante interpuso dentro del término legal impugnación (fls. 98 a 108) contra la sentencia de tutela No. 002 de 11 de enero de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación del fallo de tutela No. 002 de 11 de enero de 2017.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201. párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy ENERO 31 DE 2017 a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 70

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00554-00
Demandante: Marcela Sandrith Castillo Lora
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

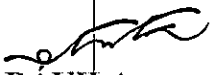
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionada interpuso dentro del término legal impugnación (fls. 49 a 69) contra la sentencia de tutela No. 003 de 13 de enero de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación del fallo de tutela No. 003 de 13 de enero de 2017.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.

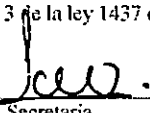

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy ENERO 31 DE 2017 a las 8:00 a.m.


Secretaría

INFORME SECRETARIAL. A los treinta (30) días de enero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2016-00434-00**, una vez resuelta la consulta por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 71

Radicación No.: 11001-33-42-056-2016-00434
Accionante: Cenaida Coquira
Accionado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
Acción: Tutela – INCIDENTE DE DESACATO

Obedézcase y cúmplase y ordena archivar

- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en consulta de incidente de 16 de diciembre de 2016, que LEVANTÓ la sanción impuesta por este Despacho en auto de 05 de diciembre de 2016 al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade en su calidad de Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, toda vez que se pudo corroborar que la orden de amparo concedida fue cumplida por la entidad accionada al conceder la ayuda humanitaria solicitada por la accionante.

- Por lo anterior archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.



Luz Dary Ávila Dávila

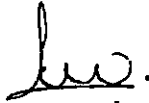
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **ENERO 31 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaría

INFORME SECRETARIAL. A los treinta (30) días de enero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2016-00405-00**, una vez resuelta la consulta por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 72

Radicación No.: 11001-33-42-056-2016-00405

Accionante: Rosalba Mancipe Villalba

Accionado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Acción: Tutela – INCIDENTE DE DESACATO

Obedézcase y cúmplase y ordena archivar

- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en consulta de incidente de 21 de noviembre de 2016, que REVOCÓ la sanción impuesta por este Despacho en auto de 19 de septiembre de 2016 al Dr. Alan Edmundo Jara Urzola en su calidad de Director General de la UARIV, toda vez que se pudo corroborar que la orden de amparo concedida fue cumplida por la entidad accionada al conceder la ayuda humanitaria solicitada por la accionante.

- Por lo anterior archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.



Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **ENERO 31 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria